



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
ACUERDO FINAL SINDICAL 2021.**

**“ACTA FINAL DE ACUERDO DERIVADO DEL PLIEGO DE PETICIONES
RESPECTUOSAS PRESENTADAS POR SINTRAUNICOL EN LA VIEGNCIA 2020”.**

Entre los suscritos representantes de la Universidad de Nariño y de SINTRAUNICOL subdirectiva Universidad de Nariño – Pasto, una vez debatidas y negociadas las peticiones respetuosas presentadas por la organización sindical antes mencionada, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo,

CONSIDERANDO:

Que la autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y organizar sus labores formativas, académicas, docentes científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes además de establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Decreto 160 de 2014 reglamentó la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que mediante escrito presentado, dentro del término previsto en la norma, ante el Ministerio del Trabajo y ante el Consejo Superior de la Universidad, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Pasto presentó un pliego de peticiones respetuosas para ser concertadas con la Universidad d Nariño.

Que con base en lo anterior, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño mediante Acuerdo 025 de 12 de marzo de 2020 designo la comisión negociadora para que diera oportuna atención al petitorio presentado.

Que la finalidad de las comisiones colectivas de trabajo es establecer acuerdos de voluntades entre un sujeto sindical y un empleador para regular condiciones laborales, las cuales se encuentran amparadas por disposición de la norma.

Que la comisión presentó en su debido momento las actas de las reuniones de la comisión negociadora que indican que se adelantaron el estudio de las temáticas, por lo que se

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1. PARTES DE LA NEGOCIACIÓN: Harán parte del Acuerdo Laboral, de una parte, la Universidad de Nariño y, por otro lado, la Organización Sindical SINTRAUNICOL – Subdirectiva Pasto perteneciente a un Sindicato Nacional por rama de actividad económica en educación, con cobertura nacional y debidamente constituido, con su registro sindical vigente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 004964 de 27 de septiembre de 1991.

De la misma forma, las discusiones de naturaleza laboral e institucional serán incorporadas a los Acuerdos de todo tipo vigentes a los contratos de trabajo y a todas las figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales.

Artículo 2. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Universidad de Nariño estará representada por sus negociadores designados por el Honorable Consejo Superior con plenos poderes para tal efecto y SINTRAUNICOL – Subdirectiva Pasto, estará representando por CUATRO (4) negociadores y sus respectivos suplentes designados por la Organización Sindical SINTRAUNICOL para el mismo propósito.

PARÁGRAFO 1: Acompañamiento en las deliberaciones. Las partes convienen en invitar a cada reunión a un (1) Asesor por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como Veedores y facilitadores del diálogo y la negociación. Estas personas podrán ser cambiadas en cualquier momento según los requerimientos de las partes.

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos la Organización Sindical SINTRAUNICOL – SUBDIRECTIVA PASTO, representa a todo el sector de Empleados Públicos no docentes y Trabajadores de Contrato, afiliados a la Organización Sindical.

Artículo 3. PREVALENCIA DE DERECHOS: Si se tienen establecidas o pactadas condiciones más favorables para el sector de Empleados Públicos no docentes, Trabajadores de planta, trabajadores oficiales y Trabajadores de Contrato afiliados a SINTRAUNICOL Subdirectiva Pasto, que los del presente Acuerdo, éstas o éstos, prevalecerán y se seguirán aplicando.

Artículo 4. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS: En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo, se recurrirá a los principios Constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y a las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la O.I.T.

Artículo 5. BENEFICIARIOS: El Acuerdo Colectivo se aplicará a todos los Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores de Contrato afiliados a la Organización Sindical.

CAPÍTULO II PERMISOS

Artículo 6. PERMISO SINDICAL: Sin perjuicio de lo establecido en normas internas de trabajo u otros Acuerdos Colectivos, la Universidad de Nariño otorgará permisos sindicales remunerados, así:

a) La Universidad concederá permiso remunerado, previo visto bueno del jefe inmediato, para el personal Directivo del Sindicato de la Subdirectiva, a fin de atender los asuntos generales, reuniones y Plan de Trabajo de la organización, de acuerdo como lo determine la Junta Directiva.

b) La Universidad de Nariño, otorgará permiso remunerado para las reuniones pertinentes a los empleados y personal de contrato que sean designados como Negociadores del Pliego Petitorio presentado por SINTRAUNICOL, desde su presentación hasta la firma del Pliego de Solicitudes.

c) A los afiliados elegidos estatutariamente a las Asambleas Nacionales de Delegados.

d) Si un integrante del sector de Empleados Públicos no Docente o de Contrato es elegido como Directivo Nacional de SINTRAUNICOL – SUBDIRECTIVA PASTO, la Universidad de Nariño concederá permiso remunerado permanente al funcionario que deba cumplir actividades sindicales de carácter nacional.

Artículo 7. PERMISO PARA EVENTOS DEPORTIVOS SINDICALES: Cuando se presenten eventos deportivos de carácter sindical dentro del país o fuera de él, la Universidad de Nariño, otorgará permiso remunerado para los participantes y hasta dos (2) Directivos Sindicales, que la Organización determine, de igual manera la Universidad reconocerá los viáticos para las personas que trata este Artículo y suministrará el transporte correspondiente.

PARÁGRAFO: Para este beneficio la Junta Directiva de la Organización emitirá certificación de que el grupo que asistirá a los eventos deportivos cumplen con un mínimo de SEIS (6) meses de antigüedad en la organización sindical y que han cumplido con las 40 horas de formación sindical.

Artículo 8. PERMISO ESPECIAL: La Universidad de Nariño, concederá a los Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores de Contrato, que tengan bajo su responsabilidad padres, hermanos, hijos y cónyuge o compañero (a) permanente en situación de discapacidad, permiso especial para el acompañamiento a todos sus tratamientos médicos y de rehabilitación.

CAPÍTULO IV SUBSIDIOS, BONIFICACIONES, PRIMAS Y SALARIOS

Artículo 9. BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN: La Universidad de Nariño pagará a los empleados públicos no docentes y personal de contrato afiliado a SINTRAUNICOL, una bonificación especial por recreación equivalente a CUATRO PUNTO CINCO (4.5) días de salario devengado por cada trabajador, cuando salga disfrutar de sus vacaciones, igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Artículo 10. BONIFICACIÓN POR ESTUDIOS: La Universidad de Nariño otorgará un incentivo económico equivalente a 6,5 S.M.M.L.V. al trabajador no docente por títulos que no reposen oficialmente en la hoja de vida del trabajador y que sean obtenidos con posterioridad a la suscripción del presente Acuerdo en estudios correspondientes a los niveles 1. Técnico, 2. Tecnológico, 3. Profesional, 4. Especialización, 5. Maestría ó 6. Doctorado. Este incentivo se otorgará una sola vez en la vida laboral del trabajador siempre que acredite haber cursado sus estudios habiendo financiado el 100% de los mismos con recursos propios.

El reconocimiento se efectuará independientemente del nivel en que se solicite sin que pueda pedirlo nuevamente por una nueva titulación en el mismo nivel o en uno diferente. Para tal efecto el trabajador presentará el título que considere conveniente ante la oficina de Recursos Humanos y en un plazo máximo de tres meses la Universidad hará efectivo este reconocimiento. No se podrá acreditar títulos de niveles inferiores a los del nivel del cargo que ejerce o del máximo nivel acreditado en su hoja de vida, salvo que se trate de profesionales, especialistas, magisters o doctores que obtengan nueva titulación en cualquiera de estos 4 niveles en mención.

El reconocimiento se hará mediante Acto Administrativo proferido por la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 11. GALARDÓN UNIVERSITARIO. SINTRAUNICOL - SUBDIRECTIVA PASTO presentará una propuesta para la implementación del Galardón Universitario, la cual será sometida posteriormente a consideración y estudio del Consejo Superior. La propuesta debe ser presentada dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

Artículo 12. INCENTIVOS QUINQUENIO: SINTRAUNICOL - SUBDIRECTIVA PASTO presentará una propuesta para la implementación de Incentivos Quinquenio, la cual será sometida posteriormente a consideración y estudio del Consejo Superior. La propuesta debe ser presentada dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 13. PROGRAMA PARA PRE PENSIONABLES: La Universidad de Nariño implementará un programa orientado a preparar a los trabajadores en condición de pre pensionables mediante propuesta y reglamentación presentada por SINTRAUNICOL a nombre del rector de acuerdo con ley.

CAPÍTULO VIII DOTACIÓN

Artículo 14. DOTACIÓN DE TRABAJO: La Universidad de Nariño cumplirá con lo estipulado en el artículo 230 del Régimen laboral colombiano. El proceso de compra se realizará con base en lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad a través de la modalidad de contratación directa; el sindicato designará dos delegados que integrarán la comisión técnica encargada del proceso de adquisición de la dotación.

A partir de la vigencia 2022, el valor estipulado por la Universidad para la dotación de cada trabajador incrementará en un 5% y en cada año siguiente de acuerdo con el IPC.

PARÁGRAFO: La dotación de elementos de protección personal se hará de conformidad con la normatividad vigente. Para el proceso de compra el sindicato designará dos delegados que integrarán la comisión técnica encargada del proceso de adquisición de la dotación.

Artículo 15. DOTACIÓN SINDICAL: La Universidad de Nariño suministrara un equipo de cómputo, un escritorio y tres sillas a la agremiación sindical, mediante la figura de comodato por 5 años, prorrogables.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS: La Universidad de Nariño a partir de la fecha de suscripción del acuerdo eliminará todo tipo de cobro monetario, a los trabajadores, por concepto de expedición de todo tipo de constancias, certificaciones y demás documentos relacionados que requiera, independientemente de que se destinen para trámites internos o externos, académicos o financieros.

Artículo 17. DERECHOS Y GARANTÍAS: Los derechos y prestaciones convencionalmente acordados, que no hayan sido modificados en el acuerdo, continuarán vigentes e incorporados a este, de acuerdo con el principio de progresividad mientras se encuentre vigente el presente acuerdo. En caso de duda se aplicará integralmente la norma más favorable trabajador. El acuerdo contendrá la totalidad de los puntos resueltos y acordados, con ocasión de este pliego.

Artículo 18. VIGENCIA: El presente Acuerdo suscrito entre la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores – SINTRAUNICOL – Subdirectiva Pasto tendrá una vigencia de – Un (1) años a partir de la fecha de su suscripción o hasta que cualquiera de las partes decida iniciar o realizar otra negociación y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias.

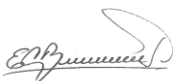
Artículo 19. Rectoría, SINTRAUNICOL, Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Recursos Humanos, Presupuesto, Contabilidad, Departamento Jurídico, anotarán lo de su cargo y adoptarán las medidas correspondientes para la aplicación del presente acuerdo, incluyendo reglamentaciones si a ello hubiere lugar.

En constancia del acuerdo logrado, se suscribe en San Juan de Pasto, a los 13 días del mes de diciembre de 2021, por quienes ejercieron la negociación y representación patronal y sindical en atención a sus cargos, así:

Por la Comisión Negociadora delegada en representación de la Universidad de Nariño:



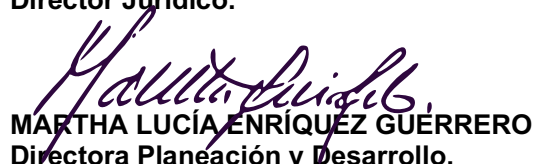
LUIS HERNANDO PORTILLO RIASCOS
Vicerrector Administrativo.



ELIZABETH CABRERA RAMOS
Jefe Recursos Humanos.



CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ
Director Jurídico.



MARTHA LUCÍA ENRÍQUEZ GUERRERO
Directora Planeación y Desarrollo.
Negociador: Dr. Edinson Ortíz.



Por la Comisión Negociadora SINTRAUNICOL:

ALBA LUCY ENRIQUEZ
Presidenta SINTRAUNICOL Pasto

MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA
Fiscal SINTRAUNICOL Pasto

MAURICIO OBANDO
Vicepresidente SINTRAUNICOL Pasto

JAIME FABIÁN QUINTANA
Secretario de Asuntos Laborales
SINTRAUNICOL Pasto.

